

San Miguel de Tucumán, 18 de Diciembre de 1986

VISTA la resolución n° 2059/86 por la cual se acepta el régimen de subsidio modificándose el sistema de asignación de fondos del programa 307- INVESTIGACION: y

CONSIDERANDO:

Que es necesario reglamentar la resolución del régimen de subsidio, los cuales serán otorgados para la ejecución de proyectos de investigación en el ámbito de esta Universidad, que tiendan a incrementar el conocimiento, elevar el nivel técnico – científico y cultural de nuestra sociedad y particularmente a aquellos que a la vez promueven el mejor aprovechamiento de los recursos humanos y materiales del país;

Por ello y atento a lo dictaminado por la Comisión de Interpretación y Reglamento,

El H. CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN

(En sesión ordinaria de fecha 9 de diciembre de 1986)

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Crear un Régimen de Subsidio para investigación en el Ámbito de esta Universidad.-

ARTÍCULO 2°.- Podrán solicitar subsidio los profesores de la Universidad Nacional de Tucumán que desarrollen tareas de investigación en su ámbito, debiendo contar con el aval de la autoridad del organismo de la cual depende la unidad ejecutora.-

ARTÍCULO 3°.- El docente investigador a que se refiere el artículo anterior será el titular del subsidio y responsable principal ante el Consejo de Investigación.-

ARTÍCULO 4°.- Las solicitudes de subsidio deberán ser presentadas por original en el Consejo de Investigaciones en las fechas que a tal fin se establezcan y en los formularios que éste proveerá.-

ARTÍCULO 5°.- El Consejo de Investigaciones en lo referente a los subsidios tendrá la siguiente funciones:

- a) Analizar los proyectos de investigaciones presentados a cuyo efecto podrá requerir la constitución de Comisiones Asesoras.
- b) Proponer en dictamen fundado al Rector, los subsidios a otorgar y sus montos estimados.
- c) Evaluar el cumplimiento de los objetivos de los proyectos subsidiados periódicamente, por medio de partes de avance que se elevarán a su consideración y las entrevistas con los titulares de los subsidios o visitas a los laboratorios o centros donde se desarrollen los programas.
- d) Efectuar inspecciones técnicas y contables para comprobar el destino dado al subsidio a cuyo efecto tendrá acceso a la documentación del titular del mismo.
- e) Controlar la observancia de las obligaciones fijadas al investigador.

ARTÍCULO 6°.- El Consejo de Investigaciones deberá expedirse dentro de los 60 (sesenta) días de ocurrido el vencimiento del plazo para la presentación de las solicitudes. Si vencido dicho plazo no se hubiera expedido y no existieran razones fundadas, lo actuado podrá ser

solicitado por el Rector quién podrá solicitar la colaboración individual de profesores o investigadores reconocidos en la materia correspondiente, a los efectos de analizar los proyectos.-

ARTÍCULO 7°.- La adjudicación de los subsidios será resuelta por el Rector dentro de los 30 días posteriores a la fecha del dictamen del Consejo de Investigación.-

ARTÍCULO 8°.- Los subsidios se otorgarán por el período de 1 (un) año a partir de la fecha de la recepción de los fondos por parte del responsable titular.-

ARTÍCULO 9°.- En todas las publicaciones a que den lugar los resultados, totales o parciales, logrados con apoyo del subsidio deberá citarse explícitamente dicho apoyo.-

ARTÍCULO 10°.- Por su naturaleza las adquisiciones y gastos en materia de subsidios no están comprendidos dentro del alcance de aplicación de la Ley de Contabilidad y del Régimen de Compra – Venta vigente para la Administración Pública Nacional, y por ende los beneficiarios de los subsidios no están obligados a rendir cuenta, en forma directa ante el Tribunal de Cuentas de la Nación; es por todo ello que el control de los fondos entregados en materia de subsidios es en primer término competencia del Consejo de Investigaciones de la Universidad Nacional de Tucumán, ante el cual se debe rendir cuenta documentada del uso de los mismos, tanto en el aspecto académicos como administrativo, por separado.-

ARTÍCULO 11°.- La discriminación de los fondos de los subsidios se efectuará sobre la base de un presupuesto por partidas globales y será el Consejo de Investigaciones el que asesorará en qué Item está autorizado a gastar el investigador. Los servicios personales que deban remunerarse equiparados a los que desempeña el personal en actividad, no deberán exceder a los fijados por los regímenes salariales respectivos, debiendo absorber el subsidio la remuneraciones y los aportes patronales que correspondan.-

ARTÍCULO 12°.- Los fondos que se otorguen por vía subsidio deberán depositarse y movilizarse exclusivamente a través de cuentas bancarias abiertas a ese sólo fin por los titulares de los subsidios, en un banco oficial. El subsidio deberá depositarse en caja de ahorro común desde donde se harán las extracciones para habilitar una caja chica y demás erogaciones que superen el monto establecido por el régimen de caja chica.-

ARTÍCULO 13°.- La extracciones de fondos de las cajas de ahorros, deberán tener como destino inmediato su ingreso a la caja chica donde mediante una planilla deberá consignarse los ingresos y egresos con sus respectivos comprobantes y estar visadas por el titular del subsidio o en su defecto responder a gastos ciertos, cuyo monto coincida con el de la extracción.-

ARTÍCULO 14°.- Los pagos se efectuarán en efectivo y responderán a gastos ciertos salvo que se tratara de gastos menores cuyo pago en efectivo se atenderá por caja chica, siempre y cuando no exceda el máximo vigente para gastos efectuados por dicho régimen.-

ARTÍCULO 15°.- La caja de ahorro común deberá habilitarse al solo efecto de este subsidio.-

ARTÍCULO 16°.- La rendición final de cuentas deberá presentarse dentro de los treinta (30) días de finalizado el proyecto, de cumplido el plazo del subsidio o agotados los fondos, lo primero, consignando los intereses devengados en el período como así también adjuntar las libretas de caja de ahorro y demás documentación entregadas por el banco que justifiquen todo y cada uno de los movimientos, comprobantes de gastos, actas y toda otra documentación que avale los movimientos.-

ARTÍCULO 17°.- La registración será obligatoria en cuanto a las erogaciones que se realicen por caja chica, cuya presentación será obligatoria al momento de la rendición de

cuentas, adjuntándose a cada una de las planillas de caja los comprobantes en ellas consignados.-

ARTÍCULO 18°.- Los titulares de los subsidios podrán contratar o adquirir los insumos y gastos que demande el desarrollo de la investigación, de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) Sin cotejo de precios cuando la suma no exceda el máximo vigente para las compras por caja chica.
- b) Cuando superen el máximo vigente para las compras por caja chica, se efectuarán concursos de precios entre no menos de tres (3) proveedores habituales de servicios o bienes de que se trate. El resultado de cada concurso se hará constar en un acta o informe suscrito por el titular del subsidio, donde se expresarán las razones de la adjudicación, que deberá recaer sobre la oferta de menor precio que se ajuste al requerimiento. Dicha acta juntamente con la totalidad de las ofertas recibidas se acompañará a la respectiva rendición de cuentas.-

ARTÍCULO 19°.- Los fondos deberán emplearse para los fines establecidos al adjudicarse el subsidio, que son, salvo comunicación expresa en contrario del Consejo de Investigaciones, los indicados por el beneficiario en su solicitud.-

ARTÍCULO 20°.- Todos los investigadores que resultaren sus proyectos aprobados y subsidiados, dentro de los sesenta (60) días de conocido el monto otorgado, deberán comunicar a dicho Consejo la distribución de esos fondos, distribución que se tendrá por firme salvo los casos de reformulación que deberán contar con la autorización expresa del Consejo de Investigaciones.-

ARTÍCULO 21°.- La rendición de cuentas se presentará mediante nota de elevación por original dirigida al Consejo de Investigaciones y acompañada de la siguiente documentación:

- a) Planillas de balance: (provistas por el Consejo de Investigaciones) por duplicado, en la que se especificarán los diversos gastos efectuados, divididos por ítems globales.
- b) Planillas resúmenes: (provistas por el Consejo de Investigaciones, se consignará el total de cada uno de los ítems, la que deberá ser firmada por el titular del subsidio).
- c) Comprobantes de Pagos: ordenados de conformidad con sus fechas y numerados correlativamente por ítems. Deberán estar extendidos a nombre del titular del subsidio y se presentarán escritos a máquina o manuscritos a tinta, sin enmiendas ni raspaduras y contendrán las siguientes constancias:
 - Concepto por el que se efectúa el pago
 - Importe en letra y número
 - Fecha y sellado de Ley (cuando corresponda)
 - Número impreso, domicilio legal y número de inscripción en los pertinentes organismos fiscales y previsionales.
 - Visto bueno del o los adjudicatarios del Subsidio.
- d) Manifestación expresa, con carácter de declaración jurada, en el sentido de aseverar que los datos y erogaciones contenidas en la rendición de cuentas presentada, hacen a los fines específicos para los cuales ha sido otorgado el subsidio.
- e) Libretas u otras constancias emitidas por el banco en que se hubiere depositado el subsidio de la que resulte el movimiento de fondos habidos y los intereses devengados.

ARTÍCULO 22°.- En lo que respecta a los bienes no consumibles, cada titular de subsidio será responsable de su guarda y conservación ante el Consejo de Investigaciones. En caso de que por desgaste natural o accidente no imputable al responsable, dichos bienes

quedarán inutilizados, el Consejo podrá autorizar por escrito su baja del inventario. Si el bien resultare afectado cualquiera fuere el motivo, el titular del subsidio deberá informar en un plazo no mayor de sesenta (60) días, sino será responsable de los daños y consecuencias que de ello resulten.

ARTÍCULO 23°.- Cuando el titular de un subsidio para desarrollar un programa de investigación adquiera bienes no consumibles con fondos del subsidio, se incorporarán al patrimonio del organismo de la Universidad Nacional de Tucumán, donde el bien esté, debiendo presentar constancia de la aceptación de la donación, la que deberá adjuntarse a la rendición de cuentas. Igual tratamiento recibirán los bienes consumibles no utilizados, cuando el programa dejara de ser subsidiado o perdiera continuidad, cualquiera fueren los motivos.-

ARTÍCULO 24°.- El Consejo de Investigaciones podrá aconsejar al Rector, suspender o dar por concluido los subsidios por culpa de los adjudicatarios en caso de incumplimiento injustificado del objeto de aquellos, omisión de rendir cuentas o rendiciones defectuosas, falta de devolución de los fondos en términos de sumas no invertidas, incorrecta aplicación de los fondos, no presentación de informes y falta de cumplimiento de las disposiciones sobre bienes adquiridos con fondos de subsidio.-

ARTÍCULO 25°.- La cancelación de un subsidio por causa imputable a su titular podrá dar lugar según la gravedad de los hechos y su incidencia en los resultados de la investigación respectiva, a la obligación de restituir la totalidad o parte de las sumas percibidas a la Tesorería General dentro de los 30 días o mayor plazo que se acuerde por acto fundado. En caso de no producirse tal devolución en el término convenido el Consejo de Investigaciones informará a la Dirección General de Administración de esta Casa, para que se inicien las acciones correspondientes.

ARTÍCULO 26°.- Una vez recibidas las rendiciones de cuentas el Consejo de Investigaciones, procederá a efectuar el control de las mismas. En lo referente a los bienes adquiridos por los titulares de los subsidios que revistan en carácter de equipos permanentes, dicho Consejo llevará un inventario de los mismos.

ARTÍCULO 27°.- El Consejo de Investigaciones aconsejará al Rector de un subsidio que recaerá en la persona del Presidente del Consejo, el que deberá respetar el presente Reglamento en su integridad, destinado exclusivamente para atender los gastos necesarios de funcionamiento del mismo, dar apoyo en general a la investigación y a partidas especiales, que por metodología de trabajo el Consejo decida reservarse para su manejo.

ARTÍCULO 28°.- Los cheque a nombre de los investigadores y por el monto establecido en la resolución serán entregados por la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de Tucumán a cada uno de los subsidiados.-

ARTÍCULO 29°.- Hágase saber, incorpórese al Digesto, etc..-